RESOLUCIÓN 68 DE 2021

(abril 30)

Diario Oficial No. 51.664 de 4 de mayo de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (Modificada por las Resoluciones número 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019, 109 de junio 17 de 2020 y 193 de diciembre 3 de 2020), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al período enero- marzo de 2021.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3o de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del artículo 4o del Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016, modificado por las Resoluciones número 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019, 109 de junio 17 de 2020 y 193 de diciembre de 2020, se establece los formularios de la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante la Resolución número 037 de 2017 (que derogó la Resolución número 743 de 2013 y sus modificaciones), expedida por la Contaduría General de la Nación, se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que mediante la Resolución número 414 de 2014 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público.

Que mediante la Resolución número 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución número 461 de 2017 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno nacional expidió los Decretos número 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, mediante los cuales se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio colombiano con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 206 del 26 de febrero de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura.

Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones números 844, 1462 y 2230 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución número 109 de junio 17 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó en la categoría Información Contable Pública Convergencia (ICPC), un nuevo Formulario denominado CGN2020_004_COVID_19, el cual tiene por objeto mostrar, al país y a la comunidad en general, la forma como se están utilizando los recursos destinados a atender la emergencia sanitaria, este debe reportarse trimestralmente y hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que las subcuentas y valores a incorporar en el formulario CGN2020_004_COVID_19 deben guardar relación directa con la financiación y uso de los recursos destinados a la atención de la emergencia sanitaria, y el reporte corresponde a todos los movimientos contables realizados que se generen con ocasión de la aplicación y observancia de los distintos decretos emitidos por el Gobierno nacional, para este propósito.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país, lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la Contaduría General de la Nación ha recibido solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, para el envío y reporte de la información Contable Pública Convergencia correspondiente al periodo enero-marzo de 2021, en las que manifiestan que con ocasión del COVID-19 y la obligación del reporte del nuevo Formulario CGN2020_004_COVID_19, se están generando retrasos y demoras en los procesos y actividades administrativas y operativas con las consecuentes implicaciones de índole contable debido a las medidas que se están adoptando al interior de estas, para la adecuación de las herramientas tecnológicas para el desarrollo de las actividades laborales.

Que para efectos del presente acto administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria y entendiendo la situación de contingencia en que se encuentra el país para contener el COVID-19 y los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública – Convergencia, correspondiente al período enero-marzo de 2021, y considerando la materialidad e impacto en el Balance Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN.

Que el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución número 706 define que se otorgarán prórrogas, cuando circunstancias excepcionales de materialidad y/o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que son deberes de todo servidor público: “Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes”.

Que el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 1o, de la Resolución número 182 de 2017, “Publicación” determina que los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública - CHIP, de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al período enero - marzo de 2021, para las siguientes entidades de gobierno, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Nacional	14/05/2021
11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	14/05/2021
828100000	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Nacional	14/05/2021
923272496	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	Nacional	14/05/2021
212252022	Aldana	Territorial	14/05/2021
210108001	Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario	Territorial	14/05/2021
210168001	Bucaramanga	Territorial	14/05/2021
216968169	Charta	Territorial	07/05/2021
211052210	Contadero	Territorial	14/05/2021
213673236	Dolores	Territorial	14/05/2021
213705237	Don Matías	Territorial	14/05/2021
220105237	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - Don Matías	Territorial	14/05/2021
218125281	Fosca	Territorial	14/05/2021
218847288	Fundación	Territorial	14/05/2021
923272026	Instituto de Cultura y Turismo de San Gil	Territorial	14/05/2021
923273131	Instituto de Cultura y Turismo de Yopal	Territorial	14/05/2021
220276834	Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Tuluá	Territorial	14/05/2021
213308433	Malambo	Territorial	14/05/2021
217063470	Montenegro	Territorial	14/05/2021
210123001	Montería	Territorial	14/05/2021
215085250	Paz de Ariporo	Territorial	12/05/2021
217319573	Puerto Tejada	Territorial	14/05/2021
214525745	Simijaca	Territorial	14/05/2021
211725817	Tocancipá	Territorial	14/05/2021
212119821	Toribio	Territorial	14/05/2021
923270348	U.A.E. de Servicios Públicos - Bogotá	Territorial	14/05/2021
214519845	Villa Rica - Cauca	Territorial	14/05/2021

ARTÍCULO 2o. Prorrogar el plazo de presentación de la información financiera, a través del sistema CHIP, indicado en el artículo 16 de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 y sus modificaciones, para la categoría Información Contable Pública - Convergencia,

correspondiente al período enero-marzo de 2021, para las siguientes empresas, así:

Código	Entidad	Sector	Plazo
31400000	Ecopetrol S.A. (ECOPETROL S.A)	Nacional	8/05/2021
129505000	E.S.E. Hospital San Juan del Suroeste - Hispania	Territorial	14/05/2021
12420500	E.S.E. Hospital San Fernando - Amagá	Territorial	14/05/2021
183205000	E.S.E. Hospital San Roque	Territorial	14/05/2021
923270073	E.S.E. Andrés Cala Pimentel	Territorial	14/05/2021
220120001	I.P.S. Dusakawui	Territorial	14/05/2021
220120032	E.S.E. Hospital San Martín	Territorial	14/05/2021

ARTÍCULO 3o. Prorrogar el plazo indicado en el numeral 3.3 del artículo 1o de la Resolución número 182 del 19 de mayo de 2017, para la publicación de los informes financieros y contables del mes de marzo, hasta el treinta (31) de mayo de 2021, para las entidades relacionadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de abril de 2021.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)